

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	969
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA MARIA RIVERA GALLON
DEMANDADO	JHON MANUEL RUIZ OJEDA
RADICACION	760013110001-2023-00215-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora **LUISA MARIA RIVERA GALLÓN** a través de estudiante de Derecho, presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **JHON MAUEL RUIZ OJEDA** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) La demanda fue presentada a través de estudiante de Derecho y para este tipo de tramites se requiere que ésta sea presentada a través de apoderado judicial, en razón a que en los procedimientos en materia de familia no están regulados para este tipo de tramites (Ley 2113 del 29 de julio de 2021).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734 -2019 del 31 de enero de 2019, expresó: “Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues , contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado (Ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales a causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.”

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos Ejecutivos de Alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

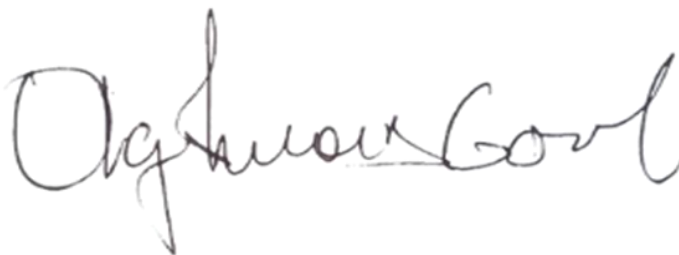
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 084

EN LA FECHA 23 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaría,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON